



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley y los conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del municipio de Cansahcab percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en ese mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el código fiscal, la ley de coordinación fiscal y la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo. La hacienda pública del municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2019 por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos.
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales;
- VIII; Aportaciones federales y
- IX.- Ingresos extraordinarios.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2019 serán determinadas en esta ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- el impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa.

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	\$0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$7.00	\$0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$10.00	\$0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$13.00	\$0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$16.00	\$0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$20.00	\$0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$22.00	\$0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagaran por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$200.00



De 21 a 40 metros cuadrados	\$300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$400.00

En caso de que se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles. El cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 70.00 pesos anuales por predio.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el catastro del estado y que sean aprobadas por el cabildo del ayuntamiento.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2019.

Colonia o calle	Ramo entre		\$ Por M2
	Calle	y Calle	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$17.00
DE LA CALLE A LA CALLE 20	25	27	\$12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 26	25	27	\$12.00



**H. AYUNTAMIENTO
CANSAH CAB, YUCATÁN
2018 - 2021**

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$17.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	20	16	\$17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$8.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 206.00
CAMINO BLANCO	\$ 413.00
CARRETERA	\$ 620.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$826.00	\$620.00	\$413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$516.00	\$413.00	\$361.00
SINC, ASBESTO O TEJA	\$310.00	\$248.00	\$186.00
CARTÓN O PAJA	\$155.00	\$103.00	\$62.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, del año respectivo el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente con forme a la siguiente tabla.

CANSAH CAB "CUNA DE ARTISTAS"
ADMINISTRACION "RUBEN DARIO HERRERA"

Pedio	Tasa
--------------	-------------



I.- Habitacional	4% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación
III.- Para la instalación de Radio base de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda
Del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles**

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la ley de Hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán la tasa del 2%.

**Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8%
II. Conciertos Populares	10%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	10%

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

**CAPÍTULO III
Derechos**

**Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos
CANSAHCAB “CUNA DE ARTISTAS”
ADMINISTRACIÓN “RUBÉN DARIO HERRERA”**



**H. AYUNTAMIENTO
CANSAHCAB, YUCATÁN
2018 - 2021**

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$30,000.00
c) Supermercados y mini super con departamento de licores	\$30,000.00

II. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
c) Restaurantes - bar	\$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$ 15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00

Cuando el solicitante acredite ser originario del municipio de Cansahcab y la propiedad del negocio, la tarifa a pagar será del 50% de la establecida en las fracciones I y II.

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagara una cuota de \$ 1000.00 pesos diarios.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$2500.00 pesos.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para Luz y Sonido y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 pesos por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la villa pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.



**H. AYUNTAMIENTO
CANSAHCAB, YUCATÁN
2018 - 2021**

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I	FÁBRICA DE PALETAS Y JUGOS EMBOLSADOS	\$ 500.00	\$ 250.00
II	CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	\$ 500.00	\$ 250.00
III	PANDERÍAS Y TORTILLERÍAS	\$ 1500.00	\$ 700.00
IV	EXPENDIOS DE REFRESCOS	\$ 500.00	\$ 250.00
V	FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES	\$ 1500.00	\$ 700.00
VI	EXPENDIO DE REFRESCOS NATURALES	\$ 500.00	\$ 250.00
VII	COMPRA / VENTA DE ORO Y PLATA	\$ 5000.00	\$ 2500.00
VII	TAQUERÍAS, LONCHERÍAS Y FONDAS	\$ 500.00	\$ 250.00
IX	BANCOS Y OFICINAS DE COBROS	\$ 30,000.00	\$ 15000.00
X	TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL	\$ 1000.00	\$ 500.00
XI	TLAPALERÍAS	\$ 3000.00	\$ 1500.00
XII	COMPRA / VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 10000.00	\$ 4000.00
XIII	TIENDAS, TENDEJONES Y MISCELÁNEAS	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV	BISUTERÍA Y OTROS	\$ 500.00	\$ 250.00
XV	COMPRA / VENTA DE MOTOS Y REFACCIONARIAS	\$ 50000.00	\$ 2500.00
XVI	PAPELERÍA Y CENTROS DE COPIADO	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII	HOTELES, MOTELES Y HOSPEDAJES	\$ 15000.00	\$ 5000.00
XVII	CASA DE EMPEÑO	\$ 15000.00	\$ 5000.00
XIX	TERMINALES DE AUTOBUSES	\$ 5000.00	\$ 2500.00
XX	CIBER – CAFÉ Y CENTROS DE CÓMPUTO	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI	ESTÉTICAS UNISEX Y PELUQUERÍAS	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII	TALLERES MECÁNICOS	\$ 25000.00	\$ 1000.00
XXIII	TALLERES DE TORNO Y HERRERÍA EN GENERAL	\$ 25000.00	\$ 1000.00
XXIV	FÁBRICAS DE CARTÓN Y PLÁSTICOS	\$ 20000.00	\$ 5000.00
XXV	TIENDA DE ROPA Y ALMACENES	\$ 1000.00	\$ 500.00
XXVI	FLORESERÍAS	\$ 500.00	\$ 250.00



**H. AYUNTAMIENTO
CANSAHCAB, YUCATÁN
2018 - 2021**

XXVII	FUNERARIAS	\$ 50000.00	\$ 2500.00
XXVIII	PUESTOS DE VENTA DE REVISTAS, PERIÓDICOS	\$ 300.00	\$ 150.00
XXIX	VIDEO CLUBES EN GENERAL	\$ 500.00	\$ 2500.00
XXX	CARPINTERÍAS	\$ 1000.00	\$ 500.00
XXXI	PLAZA DE TOROS	\$ 50000.00	\$ 25000.00
XXXII	CONSULTORIOS	\$ 25000.00	\$ 1000.00
XXXIII	DULCERÍAS	\$ 1000.00	\$ 500.00
XXXIV	SUPER MERCADO SIN VENTA DE LICOR	\$ 15000.00	\$ 2500.00
XXXV	MINI SUPER SIN VENTA DE LICOR	\$ 3500.00	\$ 1500.00
XXXVI	TALLER DE PLOMERÍA	\$ 1000.00	\$ 500.00
XXXVII	FUNCIONAMIENTO DE RADIO BASES	\$ 15000.00	\$ 500.00
XXXVII	NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR	\$ 3500.00	\$ 2000.00
XXXIX	SERVICIO DE TV POR CABLE O SATELITAL	\$ 15000.00	\$ 5000.00
XL	TALLERES DE REPARACIÓN ELÉCTRICA	\$ 2000.00	\$ 1000.00
XLI	ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	\$ 1000.00	\$ 500.00
XLII	SALA DE FIESTAS	\$ 5000.00	\$ 2500.00
XLIII	EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 500.00	\$ 250.00
XLIV	GASERAS	\$ 20000.00	\$ 7000.00
XLV	GASOLINERAS	\$ 25000.00	\$ 9000.00
XLVI	GRANJAS AVÍCOLAS	\$ 10000.00	\$ 5000.00
XLVII	OFICINAS DE SERVICIO DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN	\$ 10000.00	\$ 5000.00
XLVIII	CLÍNICAS Y HOSPITALES	\$ 50000.00	\$ 20000.00
XLIX	EXPENDIO DE HIELO	\$ 1000.00	\$ 500.00
L	CENTROS DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	\$ 500.00	\$ 300.00
LI	DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	\$ 500.00	\$ 300.00
LII	COMPRA / VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	\$ 100.00	\$ 50.00



LIII	GENERADORES DE ENERGÍA NO CONTAMINANTES	\$ 15000.00	\$ 5000.00
------	---	-------------	------------

El cobro de derechos por otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento de locales comerciales o de servicios, en un cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de la coordinación fiscal federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizara de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.03 de salario mínimo vigente por m².
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.04 de salario mínimo vigente por m²
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.05 de salario mínimo vigente por m²
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.06 de salario mínimo vigente por m².

b) Vigueta o bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.07 de salario mínimo vigente por m².
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.08 de salario mínimo vigente por m²
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.09 de salario mínimo vigente por m²
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.10 de salario mínimo vigente por m².



II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bóvedas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.05 de salario mínimo vigente por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.06 de salario mínimo vigente por m²

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.07 de salario mínimo vigente por m²

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.08 de salario mínimo vigente por m².

b) Vigueta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.10 de salario mínimo vigente por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.12 de salario mínimo vigente por m²

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.14 de salario mínimo vigente por m²

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.1 de salario mínimo vigente por m².

III. Por cada permiso de remodelación 0.06 de salario mínimo vigente en el estado por m²

IV. Por cada permiso de ampliación 0.06 de salario mínimo vigente en el estado por m²

V. Por permiso de demolición 0.06 de salario mínimo vigente en el estado por m²

VI. Por cada permiso de la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 salario mínimo vigente en el estado por m²

VII. Por construcción de albercas 4 salarios mínimo vigente en el estado por m³ de capacidad

VIII. Por construcción de pozos 0.03 de salario mínimo vigente en el estado por metro lineal de profundidad



IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 salario mínimo vigente en el estado por metro lineal

X. Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 1. Hasta 40 m ² | 0.13 de salario mínimo vigente en el estado por m ² |
| 2. De 41 a 120 m ² | 0.15 de salario mínimo vigente en el estado por m ² |
| 3. De 121 a 240 m ² | 0.18 de salario mínimo vigente en el estado por m ² |
| 4. de 241 m ² en adelante | 0.20 de salario mínimo vigente en el estado por m ² |

b) Vigüeta o bovedilla.

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. Hasta 40 m ² | 0.025 de salario mínimo vigente en el estado por m ² |
| 2. De 41 a 120 m ² | 0.030 de salario mínimo vigente en el estado por m ² |
| 3. De 121 a 240 m ² | 0.035 de salario mínimo vigente en el estado por m ² |
| 4. de 241 m ² en adelante | 0.040 de salario mínimo vigente en el estado por m ² |

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bóvedas, industrias, comercio y similares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.05 de salario mínimo vigente por m².
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.06 de salario mínimo vigente por m²
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.07 de salario mínimo vigente por m²
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.08 de salario mínimo vigente por m².



b) Vigüeta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.10 de salario mínimo vigente por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.12 de salario mínimo vigente por m²

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.14 de salario mínimo vigente por m²

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.16 de salario mínimo vigente por m².

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio un salario mínimo vigente en el estado.

XIII.- Certificado de cooperación 1 salario mínimo vigente en el estado.

XIV.- Licencia del uso de suelo 1 salario mínimo vigente en el estado.

XV.- inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 salario mínimo vigente en el estado por m³

XVI.- Inspección para expedir licencia de permiso de uso de andamios o tapiales 0.05 salario mínimo vigente en el estado por m².

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles 1 salario mínimo vigente en el estado.



XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1 salario mínimo vigente en el estado.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para para obras de urbanización: Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable. 1 salario mínimo vigente en el estado por m2

Quedarán exentos de pago de este derecho las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de licencia para la instalación de anuncios de toda índole se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1. Anuncios murales por m2 o fracción	\$ 25.00
2. Anuncios estructurales por m2 o fracción	\$ 25.00
3. Anuncios en carteleras mayores de 2 m2 por cada m2 o fracción	\$ 25.00
4. Anuncios en carteleras oficiales por m2 o fracción	\$ 25.00

**Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia**

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento \$ 30.00

**Sección Tercera
Derechos por expedición de certificados, copias y constancias**

Artículo 17.- El cobro de derecho por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas.



1. Por cada copia certificada	\$ 3.00
2. Por cada constancia	\$ 10.00

**Sección Cuarta
Derechos de servicios de Cementerios**

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de cementerio se pagará con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5 000.00
C) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de la ley \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 400.00.

V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

**Sección Quinta
Derechos por Servicios de Alumbrado Público**

Artículo 19.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán.



Sección Sexta

Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información pública municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I Por cada copia simple	\$ 1.00
II Por cada copia certificada	\$ 3.00
III Por información en diskette	\$ 15.00
IV Por información en DVD	\$ 30.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I. Contrato de servicios de agua	\$ 500.00
II. Consumo familiar	\$ 24.00
III. Comercio	\$ 50.00
IV. Industria	\$ 120.00
V. Reconexión	\$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se paran de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00 por
II. Ganado porcino	\$ 20.00 por
III. Ganado caprino	\$ 20.00 por



**Sección Novena
Derechos por Servicios de Catastro**

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el catastro municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II. Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

**Sección Decima
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

Artículo 24.- El derecho por los servicios de recolección de basura se pagará la conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II. En el caso de predios baldíos (por m2)	\$ 7.00
III. En caso de limpia de terrenos baldíos a cargo del municipio	\$.375 m2

III. Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

1. Por recolección a casa habitación. \$ 20.00
2. Por recolección a comercio. \$100.00

El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria \$ 5.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos \$ 15.00 por viaje

**Sección Décima primera
Derechos por el uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal
CANSAHCAB "CUNA DE ARTISTAS"**

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:



I. Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II. Semifijos	\$ 20.00 diarios

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en lo términos de lo dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso;

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en los bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso, y

III. Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- A) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 20 por mes.
- B) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m²: más \$15,00 por m²; adicional.



Artículo 29.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo a la percepción de ingresos extraordinarios por períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 31. El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo de conformidad con los siguiente:

1. Por las fracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.
 - a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III y V.
 - b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
 - d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
 - e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infrinja cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de 1 día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.



Se considera agravante el echo que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- A) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo.
- B) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II. Por el cobro de multas de infracciones a los reglamentos municipales, se estará lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, que causarán recargos sobre el cargo insoluto a la base del 2% mensual.

CAPÍTULO VII Participaciones y aportaciones

Artículo 32.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones de conformidad con lo establecido con la ley de coordinación fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos extraordinarios

Artículo 33.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá recibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS A RECIBIR**

Artículo 34.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como siguiente:

Impuestos	\$ 155,362.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 48,834.00
Impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 48,834.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 64,896.00
Impuesto predial	\$ 64,896.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 21,632.00
Impuestos sobre adquisición de inmuebles	\$ 21,632.00
Accesorios	\$ 20,000.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
Multas de impuestos	\$ 20,000.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 35.- Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 460,320.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$15,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los vienes de dominio público del patrimonio municipal	\$25,000.00
Derechos por prestaciones de servicio	\$267,887.00
Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$150,883.00
Servicio de alumbrado público	\$ 0.00



**H. AYUNTAMIENTO
CANSAH CAB, YUCATÁN
2018 - 2021**

Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 30,000.00
Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 35,000.00
Servicio de panteones	\$ 17,004.00
Servicio de rastro	\$ 15,000.00
Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 20,000.00
Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 132,433.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 97,614.00
Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo humano	\$ 20,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formatos oficiales	\$ 9,193.00
Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	\$ 5,626.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 20,000.00
Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
Multas de derechos	\$ 20,000.00
Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36.- Las contribuciones de mejoras que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la hacienda pública municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:

**“CUNA DE ARTISTAS”
ADMINISTRACIÓN “RUBÉN DARIO HERRERA”**

Productos	\$ 63,700.00
Productos de tipo corrientes	\$ 0.00



**H. AYUNTAMIENTO
CANSAH CAB, YUCATÁN
2018 - 2021**

Derivados de productos financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 63,700.00
Otros productos	\$ 63,700.00

Artículo 38.- Los ingresos de la hacienda pública municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 28,662.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 28,662.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la federación o el estado (zofemat, capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 28,662.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 39. Los ingresos por participaciones que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos: **“CUNA DE ARTISTAS”**

Participaciones ADMINISTRACIÓN “RUBÉN DARIO HERRERA”	11'911,403.00
---	---------------



**H. AYUNTAMIENTO
CANSAHCAB, YUCATÁN
2018 - 2021**

Artículo 40.- Las aportaciones que recaudará la hacienda pública municipal se integrará con los siguientes conceptos.

Aportaciones	5'788,775.00
--------------	--------------

Artículo 41.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la hacienda pública municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la federación o el estado: habitad, tu casa, tras por uno migrantes, rescate de espacios públicos, subsemun, entre otros	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del gobierno del estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de banca de desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos que el municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2019, ascenderá a:	\$ 18'408,222.00

**CANSAHCAB “CUNA DE ARTISTAS”
ADMINISTRACIÓN “RUBÉN DARIO HERRERA”**



**H. AYUNTAMIENTO
CANSAHCAB, YUCATÁN
2018 - 2021**

Transitorio:

Artículo único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que se establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**C. Profr. Francisco Javier Chalé Kú
Presidente Municipal de Cansahcab, Yucatán.
Cel.: 9911166620**

**CANSAHCAB “CUNA DE ARTISTAS”
ADMINISTRACIÓN “RUBÉN DARIO HERRERA”**